RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 00242 00 (ejecutivo)

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, se advierte la improcedencia del mandamiento ejecutivo por obligación de hacer (suscribir escritura pública) que solicita EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA) en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIVIANA INES SILVA LOPEZ (q.e.p.d.) dada la carencia de título ejecutivo.

En efecto la entidad ejecutante pretende que (…)"*PRIMERO*: *Los beneficiarios y/o herederos indeterminados de la señora VIVIANA INES SILVA LOPEZ, procederán a otorgar y a suscribir la Escritura Pública protocolaria con base en el Contrato de Leasing número 201907752-2 a favor de los herederos indeterminados del LOCATARIO, respecto al siguiente inmueble, dentro de los tres días siguientes a la ejecución de la sentencia:*
Una casa que hace parte de la agrupación de viviendas Quintas de Santa Barbara
ll, propiedad horizontal, ubicado en la calle 83 A # 115 – 4, de la ciudad de Bogotá
D.C., e inscrito ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C- 1284708.
SEGUNDO: En caso que no se logren presentar los beneficiarios/ herederos indeterminados de la señora VIVIANA INES SILVA LOPEZ, le solicito muy amablemente al señor (a) juez (a) que, con base en el artículo 436 del Código General del Proceso, para que usted, señor (a) juez (a) proceda con la firma de la escritura pública con base en el Contrato de Leasing número 201907752-2 respecto al bien inmueble ya descrito." (…)

De forma tal que para poder iniciar esta acción ejecutiva debe acompáñese documento que contenga la obligación requerida con el lleno de los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., esto es, una obligación clara y expresa actualmente exigible que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra el mismo requisitos echados de menos en el documento que se aduce en esta ocasión como título ejecutivo esto es el Contrato de Leasing Habitacional 201907752-2 celebrado entre Fondo Nacional del Ahorro y la señora Viviana Inés Silva López (q.e.p.d.).

En efecto del referido documento no se desprende que la Locataria señora Viviana Inés Silva López (q.e.p.d) (ahora sus causahabientes) se obligase a suscribir escritura pública que perfeccione la transferencia del derecho de dominio del inmueble a favor de esta, pues es claro que el inmueble es de propiedad del Fondo Nacional del Ahorro y es este el que tiene la obligación de otorgar la escritura pública que perfeccione la transferencia del inmueble una vez se cumplan los demás requisitos para ello, que en este caso como se señala en el hecho cuarto de la demanda lo es cuando se ejerce la opción de adquisición y se paga su valor.

En otras palabras, la obligación de la transferencia del dominio del inmueble en favor de la señora Viviana Inés Silva López (q.e.p.d.), no está a cargo de sus herederos, si no de quien es el titular inscrito del derecho en este caso es el Fondo Nacional del Ahorro conforme se desprenden de la anotación N. 15 del folio de matrícula inmobiliaria N. 50C- 1284708.

En ese orden de ideas, se NIEGA el mandamiento ejecutivo solicitado por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA) en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIVIANA INES SILVA LOPEZ (q.e.p.d.)

.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ada40d62e42343de91d404853343944ff830822d0b3f95561ac446b4c353b3**
Documento generado en 29/05/2023 06:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica